



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 17 de abril de 1984

Número 46

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Corrección de errores advertidos en la publicación del texto de la Ley 1/1984, de 9 de Abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el ejercicio económico de 1984, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 44 de 12 de Abril de 1984	570	Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 27 de Marzo de 1984, modificando la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 11 de Enero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa Sopranis (Arnedo) y su jardín	570

### II. Administración Civil del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>Sección de Industria</b>		Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja	572
Instalaciones eléctricas	571	Acción Social. Fundaciones	576
		Sanciones	577

### III. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Secretaría de Gobierno	578	Juzgado de 1ª. Instancia núm. 1 de Logroño	579
Sala de lo Contencioso-Administrativo	578	Juzgado de 1ª. Instancia núm. 2 de Logroño	579
Sala de lo Civil	578		

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## DISPOSICIONES GENERALES

### CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación del texto de la Ley 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el ejercicio económico de 1984, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 44 de 12 de abril de 1984, se procede a su corrección en la forma que sigue

En el apartado I de la exposición de motivos, párrafo cuarto, donde dice "... momento en el cual podrán ser incorporados los créditos ...", debe decir: "... momento en el cual deben ser incorporados los créditos...".

En el apartado III de la exposición de motivos, en su párrafo primero, donde dice: "... con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la misma puesta ...", debe decir: "... con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la mira puesta ...".

En el apartado IV de la exposición de motivos, en su párrafo cuarto, donde dice: "... aprobada por las Cortes Españolas ...", debe decir: "... aprobada por las Cortes Españolas ...".

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 47 "A empresas", donde figura la cantidad 171.500, debe figurar la cantidad 161.000.

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", donde figura la cantidad 71.830, debe figurar la cantidad 82.330.

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 63, donde figura la cantidad 168.091, debe figurar la cantidad 166.391.

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 64, donde figura la cantidad 354.730, debe figurar la cantidad 356.430.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 47 "A empresas", donde figura la cantidad 30.500, debe figurar la cantidad 20.000.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", donde figura la cantidad 2.000, debe figurar la cantidad 12.500.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 63, donde figura la cantidad 8.500, debe figurar la cantidad 6.800.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 64, donde no figura ninguna cantidad, debe figurar la cantidad 1.700.

En el cuadro anexo segundo, última columna de totales por artículos, la cantidad que figura correspondiente al artículo 47 es 171.500, y debe ser 161.000; la cantidad que figura correspondiente al artículo 48 es 71.830, y debe ser 82.330; la cantidad que figura correspondiente al artículo 63 es 168.091, y debe ser 166.391; la cantidad que figura correspondiente al artículo 64 es 354.730, y debe ser 356.430.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 27 de Marzo de 1984, modificando la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 11 de Enero de 1933, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa Sopranis (Arnedo) y su jardín.**

Con fecha 11 de Enero de 1933, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, acordaba tener por incoado el expediente de Declaración de Monumento Histórico-Artístico en favor de la Casa Sopranis con su jardín, en Arnedo (La Rioja). Dicha Resolución apareció publicada en el B. O. E. núm. 24 de fecha 23 de Enero de 1933, página 2.344.

Evacuado informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con fecha 12 de Noviembre de 1933, se propone en el mismo "que la mencionada Casa Sopranis sea declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter local, no afectando a la declaración la huerta colindante".

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 6/1934, B. O. de La Rioja número 25 de 23 de Febrero de 1934, y en su reunión celebrada el día 3 de Marzo del mismo año, acordó rectificar la Resolución de 11 de Enero de 1933 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por lo que respecta a la incoación de expediente de Declaración de Monumento Histórico-Artístico de la Casa Sopranis y su jardín, debiendo quedar excluida de tal incoación la huerta o jardín de la citada Casa de acuerdo con el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se estima vinculante a tal efecto.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.º— Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa Sopranis de Arnedo (La Rioja).

2.º— Excluir del expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico la huerta o jardín de la Casa Sopranis.

3.º— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4.º— Hacer saber al Ayuntamiento de Arnedo, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de Mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de Julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

5.º— Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 27 de marzo de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## II. Administración Civil del Estado

### Dirección Provincial de Industria y Energía

#### SECCION DE INDUSTRIA

1172

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.338 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Galbarruli", sustituyendo para ello el actual transformador de 25 KVA por otro de 50 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de abril de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1173

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.239 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Huesca, 36" en Logroño, sustituyendo para ello los dos transformadores actuales de 250 KVA cada uno por otros de 630 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de abril de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1174

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.631 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Casas Baratas" en Rincón de Soto, consistente en sustituir el transformador actual de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejara sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de abril de 1984.

Lorenzo Cuesta Capillas  
El Director Provincial,

1175

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.458 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Carretera Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 546 mm<sup>2</sup>. de sección. Tendrá una longitud total de ... metros con origen en el apoyo número 6 de la línea "Arco-Vapor" (AT-19.731) y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Vapor", tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de abril de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1110

VISTO el expediente núm. AT-19.627 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de la línea a 13,2 KV a ET "Cantos Blancos" en Nájera.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 16 de noviembre de 1983 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado número 15 de fecha 18 de enero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 139 de fecha 1 de diciembre de 1983.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela núm. 2.— Doña Elena Nájera, con domicilio en Manjarrés. La servidumbre a imponer es la siguiente: Colocación de un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,21 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 54 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: Un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,21 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 54 metros de 3 conductores con banda horizontal total de los mismos de 3,70 metros.

Parcela núm. 3.— Doña Gumersinda Arenzana, con domicilio en Nájera, Carretera de Logroño número 80. La servidumbre a imponer es la siguiente:

Colocación de un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,21 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 22 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: Un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,27 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 38 metros de 3 conductores con banda horizontal total de los mismos de 3,70 metros.

Parcela núm. 5.— Don Agapito Rodríguez, con domicilio en Huércanos.

La servidumbre a imponer es la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón agemelado que ocupa una superficie de 0,78 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 36 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: Un apoyo de hormigón agemelado que ocupa una superficie de 0,72 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 36 metros de 3 conductores con banda horizontal total de los mismos de 3,70 metros.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja del domingo día 5 de febrero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 19 de fecha 14 de febrero de 1984, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de variante de la línea a 13,2 KV a ET "Cantos Blancos" en Nájera.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, a 27 de marzo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1064

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1984

#### Artículo 1.º Ambito Funcional.

El presente Convenio Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Prov. de Talleres de Reparación de Vehículos, en representación de los empresarios del sector y las Centrales Sindicales, U.S.O y U.G.T., en representación de los trabajadores del sector.

#### Artículo 2.º Ambito Territorial.

El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado de-

finitivo de Centro de Trabajo de otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados en el principio de normas más favorable no les será de aplicación este Convenio.

### Artículo 3.º Ambito Personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas enunciadas en el artículo 1.º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 4.º Ambito Temporal, Duración y Prórroga.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1984, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo, que lo es la del treinta y uno de diciembre de cada año.

### Artículo 5.º Compensación, Garantía y Absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas la empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de los especialmente convenido en el artículo siguiente.

### Artículo 6.º Excepción a la Compensación y Absorción.

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las tablas salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1983, se aplicará un incremento del seis cincuenta por ciento (6,50%) salvo que se establezcan por autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio, en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

### Artículo 7.º Definición de las Condiciones del Convenio.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

### Artículo 8.º Comisión Paritaria.

Interpretación: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis Vocales titulares y seis Vocales suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los Asesores respectivos, de los que únicamente tendrán voto los seis Vocales, eligiéndose de entre los Vocales el Presidente y el Secretario.

2.—Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido Vocales en la Comisión Deliberadora.

3.—Los Asesores serán designados libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

4.—La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones: Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Segunda: El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

### Artículo 9.º Período de prueba.

La contratación de los trabajadores no se considerará efectuada a título de prueba salvo que en los primeros cinco días de su trabajo se haga constar por escrito y sin que en ningún caso su duración pueda exceder de:

- 4 meses para técnicos titulados.
- 2 meses para técnicos no titulados con categoría de técnico de taller hasta oficial de tercera o similares que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la Tabla Salarial.
- 2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.
- Un mes para Administrativos, Oficiales y Subalternos cualificados.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por la relación que se extingue.

### Artículo 10.º Jornada de Trabajo.

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos.

Las horas anteriormente citadas se consideran de trabajo real y efectivo, siendo incrementadas a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc., no recogidas en la Ordenanza.

Para los supuestos de jornada continuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 53, Descansos, de la Ordenanza para el Sector de la Siderometalurgia.

En el supuesto de desacuerdo entre los trabajadores y empresarios para el comienzo de la jornada de trabajo laboral, se establece que la misma comenzará por la mañana a las nueve horas (9) y a las quince horas treinta minutos para la tarde.

**Artículo 11.º Salarios.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero de 1984 el que para la categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del Anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistema de trabajo medido, se establece un Plus de carencia de Incentivos en la cuantía señalada para cada categoría profesional en la columna segunda de este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el período de vacaciones.

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 8%, a tal efecto se reajusta el artículo sexto, Excepción a la Compensación y Absorción, quedando en el 6,50% de incremento.

Para el cálculo del importe hora del Plus se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 273 \text{ días}}{1.826,27 \text{ horas}}$$

**Artículo 12.º Revisión Salarial.**

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrase el 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al seis por ciento (digo 6%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1984).

Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1984, aplicándolo a las Tablas Salariales de este Convenio.

**Artículo 13. Domingos y Festivos.**

Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

**Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.**

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en la cuantía, cada una de ellas, de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad que se harán efectivas en el día laborable inmediatamente anterior al 24 de Junio y al 22 de Diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes completo y no teniendo en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestre: en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias la primera que les corresponda lo será en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir, sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a filas percibirán media paga y las pagas completas si tuviese más antigüedad.

Estas medidas se adoptan en aras al fomento de la contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al Ejército.

**Artículo 15. Antigüedad.**

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Or-

denanza de Siderometalurgia y consistirá en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5 por 100 sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 18 años.

**Artículo 16. Plus de Transporte y Distancia.**

Se establece un Plus de transporte consistente en el abono de 13,50 pesetas kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse en el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto Municipio que el del Centro de Trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de seis cincuenta pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si este no se considera imprescindible.

**Artículo 17. Salidas, viajes y dietas.**

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de 1.790 pesetas por dieta completa y de mil ciento diez pesetas para la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el Centro de Trabajo, los habitualmente llamados "en carretera", superiores a dos horas, percibirán un Plus de penosidad y peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas 325 pesetas.
- Más de cuatro horas 760 pesetas.

**Artículo 18. Vacaciones.**

Los trabajadores disfrutarán de veintiséis días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el año vigente del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento, computándose como días laborables, a estos efectos, cuatro sábados.

Son aplicables (salvo en la que se refiere al número días en que consisten las vacaciones) los artículos 53, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

Las empresas y sus trabajadores, contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, mas si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades las fechas de vacaciones, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que el disfrute de cada cincuenta por cien de días sean ininterrumpidos. En el supuesto de esta elección, habrá de hacerse entre los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, quedará parte de todas las secciones profesionales.

La empresa ordenará en el tablón de anuncios, por lo menos con dos meses de antelación el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación, al disfrute que pudiera corresponderle.

#### Artículo 19. Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

#### Artículo 20. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de los grados de total o absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social, o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestare sus servicios, satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derecho-abientes del trabajador o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 pts.) a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Las empresas que con anterioridad hubieran establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reintentarla ni a concretar el precatado seguro, salvo que no ascendiera a un millón de pesetas en cuyo supuesto la complementarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al alta en la empresa, sin que a esta le alcance responsabilidad si ocurriere algún accidente en este intervalo de tiempo.

#### Artículo 21. Bajas por incapacidad laboral transitoria.

El personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se le complementará al cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto en los siguientes casos y a partir de:

- 10 días de baja en accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- Al quinto día de baja en operaciones quirúrgicas y su tratamiento post-operatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

#### Artículo 22. Ceses voluntarios.

El trabajador que, por propia voluntad, desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario, por medio del delegado de Personal, o directamente si no hubiere delegado, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: siete días.
- Especialistas u oficiales: quince días.
- Resto del personal: un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a des-

contar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso de la misma.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### Artículo 23. Despidos.

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada al mismo tiempo de notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

#### Artículo 24. Las Actividades Sindicales.

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1.—La Empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegado de Personal con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2.—Las empresas reconocerán, a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

a. No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el 25% de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del Orden del Día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión.

3.—Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio, y por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

#### Artículo 25. Abono de atrasos.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efecto de 1 enero de 1984 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de sesenta días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### Clausula derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 28 de Abril de 1983, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja y las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T.

#### Clausula Adicional Primera

Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleado.

#### Clausula Adicional Segunda.

La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se pro-

duce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

**Cláusula Adicional Tercera.**

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

**Cláusula Adicional Cuarta.**

Componentes de la Comisión Paritaria.  
En representación de la Unión Sindical Obrera:

**Titulares:**

- D. José Luis Ugalde Vega
- D. Francisco Galilea

**Suplentes:**

- D. Emilio Antoñanzas Solana
  - D. Moisés López Pérez
- En representación de la Unión General de Trabajadores:

**Titular:**

- D. Emilio Rojas Delgado

**Suplente:**

- D. José Luis Pastor Angulo

En representación de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos:

**Titulares:**

- D. Enrique Rodríguez Martínez
- D. Rodolfo Salinas González
- D. Rubén Murga Peral

**Suplentes:**

- D. Constantino Pascual Rubio
- D. Alfredo del Río Loma
- D. Fernando Serría

Logroño, 7 de marzo de 1984.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de Talleres de Reparaciones Vehículos de La Rioja.

Logroño, 23 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**A N E X O**

**TABLA SALARIAL**

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Personal obrero:</b>			
Oficial de 1ª .....	1.577	393	787.683
Oficial de 2ª .....	1.495	364	728.933
Oficial de 3ª .....	1.430	356	714.280
Especialista .....	1.410	353	705.049
Peón .....	1.390	349	695.036
Aprendiz 16 años .....	821	206	410.518
Aprendiz 17 años .....	988	246	493.611
Aprendiz de 18 años .....	1.199		509.490
Pinche de 16 años .....	821	206	410.518
Pinche de 17 años .....	988	246	493.611

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Personal subalterno:</b>			
Jefe de almacén .....	1.577	393	787.683
Almacenero .....	1.430	356	714.280
Chófer de turismo .....	1.459	364	728.933
Chófer de camión grúas automóviles .....	1.577	393	787.683
Guarda Jurado .....	1.410	353	705.049
Vigilante .....	1.390	349	695.036
Ordenanza .....	1.390	349	695.036
Botones de 16 años .....	821	206	410.518
Botones de 17 años .....	988	246	493.611
Conserje .....	1.459	364	728.933
Telefonista .....	1.390	349	695.036

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de Ventas .....	2.108	527	1.053.553
Jefe de primera .....	2.108	527	1.053.553
Jefe de segunda .....	2.036	508	1.016.987
Oficial de primera .....	1.769	441	883.593
Oficial de segunda .....	1.577	393	787.683
Auxiliar .....	1.430	356	714.280
Aspirante de 16 años .....	821	206	410.518
Aspirante de 17 años .....	988	246	493.611
Viajante .....	1.769	441	883.593
Vendedor .....	1.769	441	883.593

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Personal técnico</b>			
Arquitectos, Ingenieros y Licenciados .....	3.178	795	1.588.506
Peritos y Aparejadores ...	2.422	606	1.210.695
Maestro Industrial .....	1.824	457	911.846
Graduado Social .....	1.824	457	911.846

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Técnicos de taller:</b>			
<b>Jefe de Post-Venta</b> .....	<b>2.422</b>	<b>606</b>	<b>1.210.695</b>
Jefe de Taller .....	2.108	527	1.053.553
Jefe de Equipo .....	1.824	457	911.846
Recepcionista .....	1.459	364	728.933

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Personal Técnico de Oficinas</b>			
Delineante proyectista ...	2.108	527	1.053.553
Dibujante proyectista ...	2.108	527	1.053.553
Delineante de primera ...	1.769	440	883.593
Delineante de segunda ...	1.577	393	787.683

Categoría Profesional	Col. N.º 1 Salario/B Pts./día	Col. N.º 2 P. Caren- cia Inctv. Pts./día	Remune- ración Anual
<b>Personal de Oficinas de Org. Científica del Trabajo</b>			
Jefe de primera .....	2.108	527	1.053.553
Jefe de segunda .....	2.036	508	1.016.987
Técnico de Org. 1ª .....	1.769	441	883.593
Técnico de Org. 2ª .....	1.577	393	787.683
Auxiliar de Org. ....	1.430	356	714.280
Aspirante de 17 años .....	988	246	493.611

**ACCION SOCIAL**

**Fundaciones**

**EDICTO**

1084

El Patronato de la Fundación "Hospital Asilo de Nuestra Señora del Pilar y San Jorge", instituida en la localidad de Alfaro (La Rioja), ha promovido expediente para enajenar, en subasta pública notarial, previa autorización del Protectorado, las siguientes fincas:

1.— Urbana, consta de varios almacenes y espacios descubiertos, con superficie total de unos 1.596 m<sup>2</sup>. número 1 de calle Zafarranche, en Alfaro. Inscrita: tomo 52, folio 243, finca 14.

2.— Rústica en Alfaro, paraje Cascajos, parcela 68 del polígono 47, de 0,6439 hectáreas. Inscrita: tomo 52, folio 223, finca 660.

3.— Rústica en Alfaro, paraje Cascajos, parcela 74 del polígono 42, de 0,2100 hectáreas. Inscrita: tomo 52, folio 236, finca 3.714.

4.— Rústica en Alfaro, paraje Cascajos, parcela 15 del polígono 47, de 0,3111 hectáreas. Inscrita: tomo 52, folio 240, finca 3.715.

5.— Rústica en Alfaro, paraje Cascajos, parcela 206 del polígono 47, de 0,1744 hectáreas. Inscrita: tomo 18, folio 181, finca 1.332.

6.— Rústica en Alfaro, paraje Cascajos, parcela 203 del polígono 47, de 0,1744 hectáreas. Inscrita: tomo 16, folio 199, finca 1.206.

7.— Rústica en Alfaro, paraje Somo, parcela 106 del polígono 42, de 0,2660 hectáreas. Inscrita: tomo 52, folio 197, finca 3.711.

8.— Rústica en Alfaro, paraje Somo, parcela 38 del polígono 41, de 0,2400 hectáreas. Inscrita: tomo 207, folio 200, finca 3.525.

9.— Rústica en Alfaro, paraje Somo, parcela 62 del polígono 41, de 0,4560 hectáreas. Inscrita: tomo 207, folio 201, finca 3.526.

10.— Rústica en Alfaro, paraje Alcino, parcela 41 del polígono 67, de 0,2494 hectáreas. Inscrita: tomo 57, folio 204, finca 3.528.

11.— Rústica en Alfaro, paraje Viejamala, parcela 137 del polígono 2, de 0,2012 hectáreas. Inscrita: tomo 43, folio 26, finca 3.529.

12.— Rústica en Alfaro, paraje Fenojar, parcela 260 del polígono 41, de 0,9120 hectáreas. Inscrita: tomo 166, folio 54, finca 4.901.

13.— Rústica en Alfaro, paraje Cabezoanales, parcela 34 del polígono 66, de 0,1500 hectáreas. Inscrita: tomo 137, folio 106, finca 8.099.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 de la Instrucción de Beneficencia Particular, de 14 de marzo de 1899, a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, calle Pío XII, 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 23 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**SANCIONES**

**ANUNCIO**

1.100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa HELIODORO FERNANDEZ EZQUERRO, cuyo último domicilio era calle Queipo de Llano número 51, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 25 de enero del corriente año, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Obstrucción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección de Trabajo, imponiendo la sanción de VEINTICINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO, por cuanto fue citada para el día 1-12-83, a las 10.45 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no presentándose, por lo que se infringe el artículo 14 g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 23 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
José Eusebio García García

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la empresa ABRAHAM BLANCO JUSTA, cuyo último domicilio era calle 18 de Julio sin número de Alberite, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 21 del corriente mes, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Obstrucción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección de Trabajo, imponiendo la sanción de VEINTICINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto de 3-4-1971, por cuanto fue citada para su comparecencia el día 7-2-84, llegado el cual no compareció ni alegó causa alguna que justifique su ausencia lo que supone obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el artículo 14.c del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose la falta como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 23 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
José Eusebio García García

**ANUNCIO**

1177

Expediente AT-586/82.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa BEATRIZ SAENZ YECORA, cuyo último domicilio era calle Juan XXIII número 10-4º, en Logroño y actualmente en ignorado paradero, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tie-

ne conferidas, se ha dictado con fecha 12 del pasado mes de marzo, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección de Trabajo, imponiendo la sanción de VEINTICINCO MIL PESETAS, por infracción al artículo 6.1. del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, al encontrarse prestando sus servicios en la mencionada Empresa la menor de edad doña Pilar Sáenz Cerezo, el día 14-9-1982, calificándose como GRAVE en grado MEDIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, ya citada.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 2 de abril de 1984.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

José Eusebio García García

### III. Administración de Justicia

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### SECRETARIA DE GOBIERNO

1153

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz Sustituto de Ventrosa.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de ... acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 3 de abril de 1984.

El Secretario de Gobierno,

José María Hervas García

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

###### EDICTO

1163

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 143 de 1984 interpuesto por doña Severina González Martínez, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de La Rioja de 2 de septiembre de 1982, relativa a sanción y demolición, por obras en la zo-

na de afectación de la Autopista Bilbao-Zaragoza, en el término municipal de Villamediana de Iregua; y contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de alzada formulado por el difunto esposo de citada recurrente, don Guillermo Guillen Gil contra la primeramente citada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1984.

El Secretario,

L. Vaquero

##### SALA DE LO CIVIL

1138

Don Antonio Tudanca Sáinz; Secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos

CERTIFICO: Que en los autos número 803 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos a 2 de marzo de 1984.

La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendida por el Letrado don Pedro García Romera; y de otra como demandado apelado, don Andrés Cámara Ochagavía, industrial, casado, vecino de Logroño, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada; y el demandado don Paulino Martínez Ochoa, chófer, mayor de edad vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que revocando la sentencia recurrida, y estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados don Andrés Cámara Ochagavía y don Paulino Martínez Ochoa, a satisfacer solidariamente a la actora la suma de 213.986 pesetas, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día, no solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 15 de marzo de 1984.

## JUZGADOS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

#### EDICTO

1163

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 46 de 1983, a instancia de Sociedad Mercantil Enriano Alonso, S.A. contra Heliodoro Fernández Navarro, en reclamación de 2.133.552 pesetas de principal gastos de protesto, e intereses y costas, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se señala el día 27 de junio a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de subasta:

Piso sexto exterior derecha, tipo A, de la casa número 30 de la calle de Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I de Logroño, con un total de 97,08 m<sup>2</sup>. de superficie útil. Valorado en CUATRO MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS QUINCE PESETAS.

#### Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 4 de abril de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1167

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 460 de 1982, a instancia de Banco de Madrid S.A. contra don Eduardo Llanos Ruiz, en reclamación de 166.634 pesetas de principal, intereses y costas, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por tercera vez en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de junio a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de subasta:

La vivienda o piso cuarto de buhardilla, mano derecha de la casa situada en esta Ciudad en la calle de La Brava, señalada con el número 9, consta de tres habitaciones, cocina y servicio, con una superficie de 25,45 m<sup>2</sup>. Valorada en DOSCIENTAS MIL PESETAS.

#### Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 2 de abril de 1984.

El Secretario,

### CEDULA DE REQUERIMIENTO

1165

Por la presente en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en resolución de esta fecha, dimanante de juicio ejecutivo número 697 de 1982, a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra don Juan Pablo Cantera Glera, en ignorado paradero, se requiere a éste, a fin de que, dentro del término de 6 días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Se participa a dicho demandado, la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

#### Bienes embargados:

El piso 1º D, en la calle de Chile números 4-6, inscrito en el Registro de la propiedad, al tomo 1.432, libro 533 folio 163, finca 1.877.

Logroño, a dos de abril de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

#### EDICTO

1162

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía número 134 de 1982, promovidos por el Procurador don Mariano de Rivas, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Pérez, Repuestos y Talleres, S.A." con domicilio en Logroño, Avda. de Burgos núm. 39, contra "Fermentaciones Badarán, S.A.", con domicilio en Badarán (La Rioja) y contra don Luis Alayeto Aguado, mayor de edad, casado, con último domicilio conocido en Logroño, Barrio de Varea, calle Frontón número 8-2º y, actualmente en ignorado paradero, sobre demanda de Tercería de Dominio, cuantía 1.050.000 pesetas, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio de edictos, por segunda vez, al mencionado, demandado don Luis Alayeto Aguado, por encontrarse en paradero desconocido, para que en el término de 4 días improrrogables, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 3 de abril de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1164

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber. Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 514 de 1983, promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de

don Inigo-José María Cuñert de Enciso, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de San Sebastián, Hernani, 2 sobre reanudación del tracto sucesivo de dos fincas urbanas y una rústica, que después se describirán, sitas en el pueblo de Tricio, (La Rioja), y la oportuna resolución judicial en orden a la actualización con el de su extensión superficial y linderos que, en el día de la fecha son como siguen:

1.ª.— Casa en la Villa de Tricio, del Partido de Nájera, provincia de La Rioja, señalada con el número uno antiguo y tres moderno de la calle del Cierzo, que con el patio, cobertizo-garaje, cochiguera-gallinero y pajar anexos mide la finca en su totalidad exactamente ochocientos veinticinco metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, que linda por el frente o entrada, con la mencionada calle del Cierzo; por la derecha entrando, con pertenecidos de Juana García, Eufemio y Margarita Pérez, Jacinto García, José María de Pablo Díaz, Juliana Fernández, la calle del Castellano o de las Eras, Ursula y Emiliiana Hernández García y José María Hornos, con Pilar Ruiz Hernández, Honorio García García, Manuel Anguiano Navarro y Augusto Pérez Solozábal, y por el fondo o espalda, dicho Augusto Pérez Solozábal.

2.ª.— Edificio Bodega, situada en dicha Villa y calle, señalada con el número seis antiguo y ocho moderno, de cincuenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, que linda por la derecha entrando, con el edificio número cuatro, hoy seis de la mencionada calle del Cierzo, propiedad de José García y esposa izquierda con casa número ocho antiguo o diez moderno propiedad de herederos de Victoriano Nalda y por el fondo con Eusebio García.

3.ª.— Huerta, en referida jurisdicción de Tricio, al término o pago de Las Pitanzas o Villa Serrano, de 37 áreas y 80 centiáreas de extensión superficial, que linda por el Norte, con el camino de Nájera, por el Sur, con finca de Teodoro Cenicero, por el Este, Río y por el Oeste, Canal del Pantano de Mansilla, que lo separa de la heredad de Valentín Benito Sáez.

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de doña Patrocinio Marrón y Sáenz Santamaría como propietaria, aparecer inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad y encontrarse amillada a su favor respecto de la primera, las cinco octavas partes indivisas de la misma y, como propietaria de las otras dos fincas; a los herederos desconocidos de doña María del Rosario Sáenz de Santamaría Marrón y Sáenz de Santamaría y don Oscar Sáenz de Santamaría y Sáenz de Santamaría, como propietarios, cada uno, de una de las tres restantes partes, según inscripción registral; a los herederos de doña María del Carmen y doña María Rosa de Enciso Marañón, como propietarias registrales de las fincas segunda y tercera, de quienes el demandante trae causa y, se cita, asimismo, a don Jesús Díez del Corral y Sáenz de Santamaría, residencia en Linares, provincia de

Jaén, a don José María Díez del Corral y Sáenz de Santamaría, vecino de Madrid, por no conocer sus domicilios y a doña María del Pilar Díez del Corral y Sáenz de Santamaría, monja profesora en el Convento de Jesús y María, cuya ubicación o emplazamiento se ignora, como descendientes, que sobreviven de doña María del Carmen Sáenz de Santamaría y Marrón y de don Jesús Díez del Corral, como propietaria aquélla de una octava parte de la primero finca y, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación y publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a doce de septiembre de 1933.

El Secretario.

EDICTO

1166

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 143 de 1930, instados por Cía Mercantil "Egasan Termoplásticos, S.A." contra don José Luis Sáenz Illera, con domicilio en Logroño, calle Belchite número 4, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 249.906 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad que sirvió para tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos

**Bienes objeto de la subasta:**

—Vehículo marca Seat-131, cinco puertas, modelo Ranchera, matrícula LO-5.946-C, valorado periódicamente en la cantidad de TRESCIENTAS QUINCE MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a dos de abril de 1934.

El Secretario.

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSECCION**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500